1930

DEPARTAMENTO LEYES
Y CORVENIOS

COBERNACION

El Senadory Cámara de Diputados de la Trovincia de Buenos Aires sancionan con fuerra de

Modificase el artículo 24° bis de la Ley 10.592, modificado por Ley 11.628 -Régimen Jurídico Básico e Integral para Personas Discapacitadas -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24° Bis: Para el caso de discapacitados sensoriales visuales, las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores deberán contar en ellos con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces. La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo."

ARTICULO 2°: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Bueros Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires SEATURA STATE OF STATE SOUTH OF STATE SOUTH SOUT

Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI PRESIDENTE

Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ SECRETARIO LE GISLATIVO Itonorable Senado de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 3 SEP 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archivese.-

Lic. ALBERTO PEREZ MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI Gobernador de la Provincia de Buenos Alres

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL TREINTA Y DOS (14.032).-

Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI Subsecretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos Gobernación Pola, de Buenos Aires

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

JETA OPTO LEYES CONVENIOS